

*Juzgado Tercero de Familia del  
Circuito Neiva - Huila*

**Neiva, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (202). –**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00064
<b>PROCESO:</b>	UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	PATRICIA CABRERA CASTAÑEDA
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR RODRIGUEZ CORTÉS Y YANID CASTAÑEDA RAMIREZ - CAUSANTES

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por PATRICIA CABRERA CASTAÑEDA, por medio de apoderado judicial, en contra de herederos indeterminados de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR RODRIGUEZ CORTÉS y YANID CASTAÑEDA RAMIREZ -CAUSANTES

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda, la subsanación y sus anexos.

2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurridos dos (2) días hábiles.

3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando el acuse de entregado del envío de los documentos a los demandantes, con su respectivo cotejo, especificando el número de folios y los documentos que envía, so pena de no tener en cuenta la notificación.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR RODRIGUEZ CORTÉS Y YANID CASTAÑEDA RAMIREZ -CAUSANTES. Por tanto, se ordena a la secretaría conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

Téngase al abogado LUIS LEINER TOBAR TOLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.235 y T.P. No. 179.199 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**

---

Carrera 4 # 6-99, oficina 205 Palacio de Justicia Neiva – Teléfono:

8710618 Correo electrónico:

fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305bae9cd5ac0922d806c1dbb2c60c6900dca8c9b00a49aa538b72109421ae50**

Documento generado en 20/05/2022 12:22:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**